

clamaran Quintanar y Bustamante en el año de 1823, en la ciudad de Guadalajara, este último plan no se dió a conocer íntegro en el Boletín mencionado y sostiene también la idea de la federación, declarando al igual la unidad religiosa católica como religión de Estado. Se ha conservado la ortografía del original.

El Editor  
Vargas Rea

## Plan de San Luis Potosí

El general D. Antonio López de Santa Anna se pronunció el día 5 de Junio de 1823, por la formación de un ejército denominado protector de la libertad, y solicitando se expidiese una nueva convocatoria para el congreso que había de constituir a la nación bajo la forma de república federada.

### PLAN

Art. 1o. Se formará un ejército a la mayor brevedad, que se denominará protector de la libertad mexicana.

2o. Será su deber sostener inviolablemente la religión católica, apostólica, romana; garantizará y protegerá a sus dignos ministros propagadores de la fe en Jesucristo; observará exactamente las otras dos garantías juradas desde el plan de Iguala; respetará la propiedad, seguridad e igualdad de todo ciudadano, y sostendrá el orden y tranquilidad pública.

3o. Este mismo solicitará la activación de la nueva convocatoria, que se hará en plena libertad y sin restricción alguna, para que con arreglo a los amplios poderes e instrucciones que presten las provincias a sus respectivos representantes, logremos se realice la constitución del Estado.

4o. Será obligación de esta misma fuerza armada sostener y garantizar a las provincias que por su espontánea voluntad tengan a bien pronuñciarse por la república federada, mediante a que son libres para poderlo ejecutar, siempre que se practique con orden y por el voto general de los pueblos, Asi es que obrarán del modo más conforme a su prosperidad.

5o. Durante se reunan los nuevos convocados al congreso para constituir la nación, pueden ser gobernadas las provincias (que quieran ser independientes), por sus diputaciones provinciales.

6o. El ejército se situará donde mejor convenga a su objeto, y sin

mezclarse para nada en ninguna operación hostil; sólo le será lícito, como es de derecho natural, repeler la fuerza con la fuerza, en caso de ser atacado, u osen atentar contra la sagrada libertad de los pueblos.

7o. Se oficiará inmediatamente al soberano congreso actual y al supremo gobierno interino con copias de este plan, solicitando tengan a bien no dictar órdenes que tengan tendencia a la opresión de aquellos que quieran proporcionarse su bienestar, según se ha dicho, ni contra este ejército, que no tiene otra mira, ni lleva otro fin en su resolución que contribuir a la completa felicidad de sus conciudadanos, y evitar los desastres que pu-

dieran causarse por los que se opongan a nuestra libertad.

8o. Siempre que haya alguna fuerza armada con dirección a Guadalajara ú otro punto que desee ser libre. se oficiará al jefe que la mande con copia de este plan haciendolo responsable ante Dios y los hombres, de los males que podian suscitarse. si persistiese en su designio.

9o. Se pasarán copias asimismo de este plan a todas las provincias de la nación.

10o. Serán considerados como reos de atentado contra la libertad, aquellos que desoyendo la voz de la justicia, intenten hostilizar a los

pueblos libres, y a su tiempo serán juzgados por las autoridades respectivas.

11o. El ejército se complacerá en dar este nuevo testimonio de sus ideas liberales, y sostendrá a toda costa cuanto encierran estos artículos.

12o. Los cuerpos que compongan el ejército marcharán a sus provincias luego que la nación se halle constituida según la voluntad de los pueblos; recomendándose por el general todos aquellos individuos que por sus servicios se hayan hecho acreedores a los premios con que la patria señala a sus beneméritos hijos.

13o. Los individuos que olvidados de lo que deben a su patria, trabajaren contra las ideas de este plan, ya sea con las armas o con la seducción, se les formará causa y serán juzgados como atentados de lesa nación.

14o. Los empleados de todas clases que estuvieren comprendidos en el anterior artículo, serán separados de sus destinos por las diputaciones provinciales respectivas, precediendo el correspondiente sumario.

Compatriotas, ved mi designio. Deseo libraros de nuevas desgracias, Os lo ofrezco: sé que hay cabezas desorganizadas que aspirarán á que seamos gobernados

por el odioso sistema monárquico, Otros aspiran por miras particulares a república central, desoyendo los clamores de las más provincias que desean constituirse bajo la forma federada. Yo que venero como sagrada la opinión de los pueblos, y que deseo se constituyan con toda libertad, como que se hallan en su estado natural, me he decidido á auxiliarnos contra quien intente imponerles nuevo yugo: no largaré las armas de la mano hasta no ver a mi nación constituida libremente, y fuera del inminente peligro que en la actualidad por todos lados le amenaza. San Luis Potosí. junio 5 de 1823. Antonio López de Santa Anna. Es copia. José M. del Toro, secretario.

BANDO COMPRENSIVO  
Y PLAN DEL EDO.  
DE JALISCO.

El C. Luis Quintanar, capitán general y jefe superior político de la provincia de nueva Galicia

La excma. diputación provincial de esta capital se ha servido dirigirme la acta siguiente:

En la ciudad de Guadalupe a 16 de junio de 1823. estando en sesión extraordinaria de la diputación provincial de esta capital, el excmo. Sr. D Luis Quintanar, capitán general y jefe político superior de esta provincia; los señores vocales de la misma diputación D.

Antonio Gutiérrez y Ulloa, intendente de la provincia; D. Juan Cayetano Portugal, cura del pueblo de Zapopan; el coronel D. José Schiafino, D. José Casal, los diputados D. José de Jesús Huerta y D. José M. Gil, D. Urbano Sanromán y D. Domingo González Maxemin, y los señores comisionados del I. ayuntamiento de esta capital agregados a esta corporación, regidores, Lic. D. José M. Foncerrada y Gómez y D. José María Castillo y Portugal, y síndico procurador menos antiguo Lic. D. José M. Gil con el infrascrito vocal secretario dijeron: Que la voluntad de todos los pueblos de la provincia por el sistema de gobierno representativo federado, está manifestada del modo más claro y decisivo: que

la diputación tiene adoptados los propios sentimientos, y debe conformarse con la voluntad de los pueblos que tiene el honor de representar; y que en consecuencia de esto, y de lo resuelto por esta misma corporación en sus sesiones de 9, 12, 28 y 30 de mayo último y 5 del corriente, declara que es llegado el caso de hacerse el pronunciamiento tan deseado, de erigirse esta provincia en Estado soberano federado, con los demás de la grande nación mexicana, con el nombre de Estado libre de Jalisco, y que al efecto se publiquen y circulen la exposición y plan de gobierno que siguen:

## EXPOSICION

DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA A LOS HABITANTES DEL NUEVO ESTADO DE JALISCO, Y PLAN DE GOBIERNO PROVISIONAL DEL MISMO ESTADO.

Habitantes del Estado libre de Jalisco. Vuestra decisión por el sistema de gobierno representativo federado de todas las provincias de la gran nación mexicana, y el modo con que la habeis manifestado en un nuevo testimonio de vuestra ilustración y virtudes, de que teneis dadas tantas y tan repetidas pruebas. Habeis acreditado al mundo entero, que sabeis ser libres, que conoceis vuestros derechos, que los reclamais con la debida moderación, dignidad y firmeza, y que no ignorais los de-

beres que os obligan en el nuevo Estado que vais a formar. Vuestra suerte está decidida; llegó ya el tiempo de que os gobernais por vosotros mismos en todo lo interior del Estado, para evitar los males que os han acarreado los anteriores gobiernos; y con este objeto, la diputación provincial, conforme en todo con vuestra voluntad, os presenta el plan de gobierno que debe regir en el Estado, mientras que vosotros mismos formais su constitución particular.

Antes de designar la diputación la forma de gobierno del Estado; tuvo por conveniente fijar algunos artículos, con el título de principios generales, relativos al